

RESOLUCION EXENTA N° 41./2012

APRUEBA CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE MARCA CON SOCIEDAD AGRICOLA CHEQUEN LIMITADA.-

Santiago, 26 de enero de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Ley N° 20.416 de 13 de enero de 2010, Fija Normas especiales para las Empresas de Menor Tamaño, artículo Décimo: Ley de Acuerdos de Producción Limpia; Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial, de 1991, y su Reglamento contenido en DS N°236 Ministerio de Economía de fecha 25 de agosto de 2005; Acuerdo del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción N°2091 de 2000 de fecha 25 de julio de 2000; Resolución Afecta N° 303 de la Corporación de Fomento de la Producción, de 25 de octubre de 2007, Fija el texto refundido del Reglamento del Consejo Nacional de Producción Limpia; y lo dispuesto en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

El Acuerdo del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Producción Limpia adoptado en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2009, por el que se aprueban las "Condiciones de Uso del Logo del Certificado de Cumplimiento de los Acuerdos de Producción Limpia", aprobadas igualmente por Resolución Exenta N°289/2009 CPL de fecha 08.07.2009

El dominio o marca registrada "ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA – APL", Registro N°865723 de fecha 09/11.2009, para distinguir servicios de análisis y certificación en Producción Limpia y Acuerdos de Producción Limpia, clase 42

El "ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA IMPLEMENTACION DE BUENAS PRACTICAS AGROPECUARIAS EN EL SECTOR DE PRODUCCION DE HUEVOS, de fecha 07 de octubre de 2007.

Que el Consejo Nacional de Producción Limpia, de acuerdo con su Reglamento, contenido en una Resolución Afecta N° 303 de la Corporación de Fomento de la Producción, de 25 de octubre de 2007, cuenta con las facultades necesarias para acordar todos los actos, contratos y operaciones conducentes para el cumplimiento de sus fines, como lo son celebrar contratos de prestación de servicios y de asesoría;

RESUELVO:

1° APRUÉBESE EL CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE MARCA entre el CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA representado por su Director Ejecutivo don RAFAEL LORENZINI PACI y la SOCIEDAD AGRICOLA CHEQUEN LIMITADA representada por su Gerente, don CARLOS CAYETANO CROVETTO LAMARCA, de fecha 19 de diciembre de 2011, Registro N° RCPL-21-2011, el cual se adjunta, pasando a formar parte integrante de la presente Resolución.

2º INCORPÓRASE A LA PRESENTE RESOLUCIÓN el texto íntegro del contrato referido, el que se considera formar parte integrante de ésta para todos los efectos legales:

“CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE MARCA

VINCULADO AL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA

Nº RCPL-21-2011

En Santiago, con fecha 19 de diciembre de 2011, el CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA, Rol Único Tributario Nº 75.980.060-5, en adelante el “LICENCIANTE”, representada por don RAFAEL LORENZINI PACI, ambos domiciliados en calle Almirante Lorenzo Gotuzzo 124 piso 2º, de esta ciudad, por una parte, y, por la otra SOCIEDAD AGRICOLA CHEQUEN LIMITADA, representada por don CARLOS CAYETANO CROVETTO LAMARCA, en adelante también denominado con la expresión el “LICENCIATARIO”, ambos domiciliados en Fundo Chequén, Km 40, Bulnes, Región del Biobío, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

- 1.1. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de Producción Limpia aprobó las “Condiciones de Uso del Logo del Certificado de Cumplimiento de los Acuerdos de Producción Limpia”, en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2009, y aprobadas por Resolución Exenta Nº289/2009 CPL de fecha 08.07.2009
- 1.2. El LICENCIANTE es titular de la marca mixta ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA – APL Registro Nº865723 de fecha 09/11.2009, y de la solicitud, en proceso de registro, Nº 876905 de la marca mixta CLEAN PRODUCTION AGREEMENT – CHILE -, ambas para distinguir servicios de análisis y certificación en Producción Limpia y Acuerdos de Producción Limpia, clase 42.
- 1.3. El LICENCIATARIO suscribió el “ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA IMPLEMENTACION DE BUENAS PRACTICAS AGROPECUARIAS EN EL SECTOR DE PRODUCCION DE HUEVOS, de fecha 07 de octubre de 2007. De acuerdo al procedimiento de evaluación de cumplimiento del Acuerdo de Producción Limpia ya individualizado, la(s) instalación(es) que cumplió(eron) un 100% con las metas y acciones del mismo es(son): Planta Fundo Chequén, Km 40, Bulnes, Región del Biobío.
- 1.4. Dado que el uso de la marca mixta ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA – APL, Registro Nº865723 de fecha 09/11.2009, y marca mixta CLEAN PRODUCTION AGREEMENT – CHILE -, Solicitud de Registro Nº 876905, están asociadas en cuanto a su uso al hecho que una instalación ha cumplido un ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA específico, en las materias de producción limpia consignadas en el mismo acuerdo, el LICENCIATARIO manifiesta su interés en obtener el uso de las marcas mixtas solicitadas bajo las estipulaciones del presente contrato.
- 1.5. Que el número de registro concedido al LICENCIATARIO, en relación a la licencia consignada en la cláusula segunda, es el Nº RCPL-21-2011,

SEGUNDO: Objeto del contrato.

El objeto de este contrato es la concesión de una licencia de uso no exclusiva, temporal, no transferible, y sin derecho a sublicenciar a terceros de las marcas mixtas ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA – APL Registro Nº865723, y solicitud Nº 876905 CLEAN PRODUCTION AGREEMENT – CHILE -. Las marcas mixtas consisten en un círculo con superficie de color azul, con estrella de cinco aristas y misma tonalidad en su interior, y leyenda de frase y sigla en su perímetro exterior. Irá acompañado de un número de registro de la licencia que se concede en este acto y que es exclusiva del LICENCIATARIO.

TERCERO: Ámbito de la Licencia

El LICENCIATARIO, en virtud de la licencia otorgada en el presente contrato, podrá llevar a cabo el uso de las marcas mixtas solicitadas y anteriormente descritas, siempre y cuando posea el Certificado de Cumplimiento del Acuerdo de Producción Limpia.

CUARTO: Forma de uso e información disponible

Las marcas mixtas ya individualizadas, podrán ser usadas por el LICENCIATARIO en productos, envases o embalajes, en sus instalaciones y/o en sus impresos o publicaciones. Tratándose del uso de las marcas mixtas licenciadas en productos, sólo

deberá hacerse en aquellos que son producidos en la instalación certificada y no en los provenientes de otros centros de producción. A mayor abundamiento, el uso de las marcas mixtas está asociada al Certificado de Cumplimiento del Acuerdo de Producción Limpia, por lo cual las marcas mixtas no podrán ser usadas para resaltar o informar de atributos, por ejemplo de productos o servicios determinados, o proceso productivos, que no se encuentren certificados.

No obstante y dentro del uso delimitado en el presente contrato, el LICENCIATARIO podrá incorporar a la marca mixta licenciada, el nombre del ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA cuyo cumplimiento fue certificado por el Consejo Nacional de Producción Limpia, según lo establece el documento "Condiciones de Uso del Logo del Certificado de Cumplimiento de los Acuerdos de Producción Limpia", aprobadas por Resolución Exenta N°289/09 CPL de 08 de julio de 2009, la que se adjunta al presente contrato en Anexo I y forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

Deberá además el LICENCIATARIO, tener disponible, ya sea a través de Internet y en sus oficinas de atención al público, el texto íntegro del ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA suscrito, así como el certificado de cumplimiento otorgado, de forma tal que cualquier consumidor, usuario, persona natural o jurídica pueda tener acceso fácil a dicha información.

En cualquier caso, el logotipo ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA – APL, tendrá que ser reproducido según las medidas, colores y formas especificadas en el Anexo I "Condiciones de Uso del Logo del Certificado de Cumplimiento de los Acuerdos de Producción Limpia".

QUINTO: No Exclusividad

Esta licencia es de carácter no exclusivo, pudiendo el LICENCIANTE otorgar otras licencias a otra u otras personas naturales o jurídicas que obtengan el Certificado de Cumplimiento de Acuerdos de Producción Limpia o que realicen actividades de difusión y capacitación del mismo. El otorgamiento de esta licencia no excluye el uso y explotación de la marca por el LICENCIANTE para la identificación de todos los productos y servicios incluidos dentro del ámbito de protección de la marca.

SEXTO: Duración de la licencia

La duración de este contrato de licencia de uso será a contar de la Resolución del Consejo Nacional de Producción Limpia que aprueba el presente contrato y en todo caso hasta el 01/11 de 2014 que corresponde a la misma fecha de vigencia del certificado de cumplimiento del "ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA IMPLEMENTACION DE BUENAS PRACTICAS AGROPECUARIAS EN EL SECTOR DE PRODUCCION DE HUEVOS, de fecha 07 de octubre de 2007, sin perjuicio de las causales de término anticipado del presente contrato, según da cuenta la cláusula décimo segunda.

SÉPTIMO: Precio

El LICENCIANTE y LICENCIATARIO declaran expresamente que la presente licencia de uso de marca es gratuita.

Lo anterior sin perjuicio del pago de derechos en que deba incurrir el LICENCIANTE, por ejemplo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 bis D del DFL N° 3 que FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

OCTAVO: Publicidad de titulares de certificación

El LICENCIATARIO autoriza al LICENCIANTE a la publicación de su nombre, dirección, Número de Registro y actividades en todo tipo de publicaciones, incluidas las páginas Web del Consejo Nacional de Producción Limpia, como poseedor de un Certificado de Cumplimiento de un Acuerdo de Producción Limpia y LICENCIATARIO de la marca.

A este respecto, el LICENCIANTE garantiza al LICENCIATARIO la confidencialidad de otros datos correspondientes a su sociedad.

NOVENO: Vigencia de derechos

El LICENCIATARIO reconoce la validez de la marca licenciada y la titularidad de la misma a favor del LICENCIANTE. Así mismo, se compromete a no oponerse o iniciar acción legal alguna contra la misma así como a no solicitar en Chile o cualquier país tercero, marcas o signos similares o confundibles a la marca licenciada.

DÉCIMO: Defensa de la marca

El LICENCIANTE queda obligado a realizar todas las actividades necesarias para la defensa de la marca licenciada. En el supuesto de que el LICENCIATARIO tenga conocimiento de cualquier violación o supuesta violación de la marca aquí licenciada o falsificación o uso indebido de la misma, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento del LICENCIANTE, a quien prestará toda la información y colaboración necesaria en el caso de que se decidiera iniciar acciones legales.

La legitimación para el ejercicio de las acciones será la que establezca la ley aplicable al contrato, pudiendo ser realizada conjuntamente por ambas partes si así lo acordaren. En todo caso, el LICENCIANTE se obliga a defender las marcas licenciadas utilizando todos los medios previstos en Derecho.

DÉCIMO PRIMERO: Disponibilidad de la licencia

El acuerdo aquí suscrito vincula personalmente al LICENCIATARIO quien no podrá transmitir, ceder o sublicenciar, de forma directa o indirecta, en todo o en parte, los derechos que aquí le son otorgados.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de término del contrato

Se dará término anticipado ipso facto al presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquier cláusula o condición de este contrato.
- b) El incumplimiento de cualquier cláusula, contenido o condición de las "Condiciones de Uso del Logo del Certificado de Cumplimiento de los Acuerdos de Producción Limpia", aprobadas por Resolución Exenta N°289/09 CPL de 08 de julio de 2009, y que se adjuntan en Anexo I al presente contrato, y que se entiende formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

- c) Por la insolvencia, quiebra, liquidación judicial o extrajudicial del LICENCIATARIO, requerida o decretada judicialmente.
- d) Por la caducidad o cancelación del Certificado de Cumplimiento del ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA decretada por el Consejo Nacional de Producción Limpia, entre otras razones, porque la instalación no realiza la auditoria de mantención del certificado, o realizándola no da cumplimiento al 100% de las metas y acciones certificadas, tal como lo establece la NCh Of. 2797 – 2009, ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA – ESPECIFICACIONES.

DÉCIMO TERCERO: Notificaciones

Las partes acuerdan que todas las comunicaciones a realizar en virtud del presente contrato se efectuarán por carta certificada enviada a los domicilios consignados en el presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio

Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Santiago.

DÉCIMO QUINTO: Personerías

La personería de don RAFAEL LORENZINI PACI para representar en su calidad de Director Ejecutivo al CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA consta en la Resolución Exenta N° 36 de la Corporación de Fomento de la Producción de fecha 12 de enero de 2001, en relación con el Acuerdo N° 02-2001 de Consejo de CORFO tomado en sesión ordinaria de fecha 19 de enero del mismo año y Resolución Afecta N° 303 de la Corporación de Fomento de la Producción, de 25 de octubre de 2007, Fija el texto refundido del Reglamento del Consejo Nacional de Producción Limpia

La personería de don CARLOS CAYETANO CROVETTO LAMARCA para representar a SOCIEDAD AGRICOLA CHEQUEN LIMITADA fluye de certificado de administración del Registro de Comercio de Florida, Región del Biobío, Notario y Conservador don RICARDO ARIEL MOSCOSO BUSTAMANTE, de fecha 13 de junio de 2011

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.

El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Para constancia firman."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRIBASE Y ARCHÍVESE


RAFAEL LORENZINI PACI
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA



JSO/MIM/JMA
Distribución
Asesoría Legal CPL
Registro RCPL
Archivo CPL